



PROYECTO: ENSAYO

TEMA: DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO (DIVORCIO)

FECHA: 14/03/2021

ALUMNO(A): MARIA EUGENIA GERONIMO LASTRA

CARRERA: TRABAJO SOCIAL Y GESTION COMUNITARIA

GRUPO: H

GRADO: 5TO CUATRIMESTRE

MATERIA: DERECHO DE LA FAMILIA Y LA NIÑEZ

DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO (DIVORCIO)

En general, es la disolución del vínculo matrimonial que se obtiene gracias a una sentencia judicial que pone fin a un procedimiento el cual inició por la petición o demanda de uno de los cónyuges en la cual dicho cónyuge solicitante sin el consentimiento del otro pide al Juez la terminación del vínculo matrimonial y la petición o demanda tiene apoyo en hechos que la ley considera como suficientes para que se otorgue el divorcio (causales de divorcio)".

2.1 Evolución histórica.

El matrimonio es una de las instituciones jurídicas más exhaustivamente estudiadas por los especialistas del derecho de familia, civilistas y canonistas, por teólogos, filósofos, por sociólogos y antropólogos. Su evolución doctrinal y legislativa se ha visto sacudida por los vaivenes de la política de los países, especialmente a finales del siglo xix y durante todo el xx. Su configuración ha ido ligada siempre a lo que pudiéramos llamar el problema religioso, específicamente referido a la religión católica, por la gran influencia que ésta ha ejercido en el mundo occidental desde la cristianización del imperio romano, lo que trajo como consecuencia la atribución exclusiva de las causas matrimoniales a los tribunales eclesiásticos, y la regulación del matrimonio por normas canónicas. Aunque existen otras religiones, se considera a la católica debido a que en nuestro medio social un alto porcentaje de la población profesa esta fe.

2.2 Causales de Divorcio.

Son causa de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, ya lo sean éstos de ambos, ya de uno de ellos. La tolerancia en la corrupción que da derecho a pedir divorcio debe consistir en actos positivos, y no en simples omisiones.

2.3 Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.

El divorcio es la disolución de un matrimonio conforme a la ley. Cuando el divorcio se decide sobre un vínculo matrimonial religioso que produce efectos legales, se denomina cesación de efectos civiles de matrimonio religioso. De conformidad con la ley 962 de 2005 y el decreto 4436 del mismo año, el divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso puede adelantarse ante notario siempre que exista mutuo acuerdo entre los cónyuges. Su trámite debe adelantarlo el abogado apoderado de los cónyuges. Cuando no existe mutuo acuerdo entre los cónyuges, el divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso ha de adelantarse ante el juez.

2.4 Efectos del divorcio

El divorcio disuelve el matrimonio, con todos sus efectos, y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, con las restricciones establecidas en este Capítulo. En caso de oposición deberá continuarse el juicio de divorcio.

2.5 Separación de cuerpos.

La separación de cuerpos se da cuando la vida conyugal termina por resolución de la autoridad judicial competente (el juez de lo familiar), que suspende exclusivamente los deberes relativos al débito carnal y la cohabitación, determinando, en su caso, la procedencia de la liquidación de la sociedad conyugal

2.6 Unión marital de hecho.

Es de conocimiento que por el hecho del matrimonio los cónyuges se someten al régimen patrimonial propio del matrimonio, incorrectamente denominado sociedad conyugal. Similar situación ocurre con las uniones maritales de hecho que han perdurado al menos dos años, pues de ellas se presume la existencia de una sociedad de bienes llamada sociedad patrimonial.

2.6.1 El concubinato

concubinato es la unión de hecho en la que interviene sólo la voluntad de las partes sin que medie ninguna formalidad para su constitución; así, al entenderse esta figura como una situación de hecho con ciertas consecuencias jurídicas, se considera que de la misma forma puede darse por terminado, pues los concubinos tienen la libertad de separarse, prescindiendo del requisito de acudir ante los órganos jurisdiccionales o administrativos para poner término a su relación.

2.7 Capitulaciones Matrimoniales

Las capitulaciones matrimoniales son el convenio que celebran las partes respecto de la sociedad conyugal, cuál es el destino de los bienes y qué bienes van a integrar a la sociedad conyugal, si son bienes que adquirió uno de los consortes, antes de casarse, éstos pertenecen a ese consorte, salvo que se establezca en las capitulaciones matrimoniales, que van a formar parte de la sociedad conyugal”

2.8 Sociedad Conyugal.

Tenemos entonces que la sociedad conyugal puede terminar por la disolución del matrimonio (divorcio), por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente y en los casos previstos

2.9 Evolución histórica.

La evolución histórica de la figura del matrimonio como introducción inevitable para poder entrar en el estudio de las distintas formas de extinción del mismo, tanto civiles como canónicas. Nuestro objetivo es analizar y desarrollar el conjunto de normas que han regulado históricamente las formas de extinción del matrimonio; nulidad, separación y divorcio. Para ello hemos estudiado las distintas leyes que han regulado estas figuras desde la Ley de 18 de junio de 1870 hasta las últimas modificaciones aportadas por la Ley.

2.10 Bienes de la sociedad Conyugal y de la sociedad conyugal-

En el primer caso propuesto, figurará el inmueble inscrito a nombre de la mujer, pero las normas de administración del régimen nos advierten que el poseedor inscrito no tiene parte alguna, frente a los terceros, sobre dicho bien, porque se trata de un inmueble social.

2.11 Pasivo de la sociedad conyugal y sociedad patrimonial.

Los cónyuges también pueden tener deudas hacia la sociedad conyugal cuando uno de los cónyuges dona una parte del haber social; este debe ese monto a la sociedad, a menos que no se produzca menoscabo al haber social por dicha donación. Los gastos a favor de un descendiente común ya sean ordinarios o extraordinarios se imputarán a los gananciales, a menos que se quiera que se pague con bienes propios dichos gastos.

2.12 Disolución y Liquidación de la sociedad conyugal y patrimonial.

Cuando tomas la decisión de casarte, puedes optar por distintos regímenes de bienes. Uno de estos es el régimen de la Sociedad Conyugal, más conocido también como “régimen de bienes comunes” (régimen más utilizado hasta hace algunos años). En este artículo te mostraré principalmente en qué consiste la liquidación de la sociedad conyugal, en qué momento procede y quiénes la realizan.

2.13 Separación de Bienes.

La separación de bienes es un régimen económico matrimonial que permite que los patrimonios de cada uno de los cónyuges estén diferenciados.

1.14 Patrimonio de Familia inembargable

puedan presentar a través de abogado ante notario, petición para el divorcio. ... Cuando el matrimonio se disuelve el patrimonio de familia subsiste a favor del ... pública, el patrimonio de familia inembargable cuyos beneficiarios sean

2.15 Afectación a Vivienda. Familiar

patrimonio de la unidad familiar, y como consecuencia del divorcio o la cesación de los efectos civiles del matrimonio se disuelve o rompe ese núcleo familiar, porque no ... 3 La afectación a vivienda familiar se constituye por acto entre vivos.

2.16 Filiación Extra-matrimonial.

Filiación natural o extramatrimonial y filiación legitimada o reconocimiento de hijos. ... al término del matrimonio, ya sea por divorcio, éste de nulidad del contrato, de muerte del marido o de divorcio. Las cuestiones relativas a la paternidad del hijo nacido después de trescientos días de la disolución del matrimonio, podrán promoverse en cualquier tiempo por la personal.